

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

|   |   |
|---|---|
| <b>TRAZABILIDAD N°</b>                      | 2020IE0003099 del 16/01/2020 Traslado de Hallazgo; 2020IE0003901 del 20/01/2020 Comunicación de Reparto del Hallazgo; 2020IE0006314 del 27/01/2020 Asignación para calificar antecedente. |
| <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°</b> | PRF-80412-2020-35808  |
| <b>CUN SIREF</b>                            | AC-80412-2020-29182   |
| <b>ENTIDAD AFECTADA</b>                     | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA<br><br>Nit: 891.180.008-2   |
| <b>CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR</b>         | CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$144.886.944) M/CTE.   |
| <b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>      | ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA<br>C.C 26.670.431<br>Coordinadora Regional Huila EPS COMFAMILIAR<br><br>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO<br>NIT: 860.015.536-1<br>Contratista             |
| <b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>     | Seguros Allianz S.A., con Nit: 860026182-5<br>Póliza de manejo No.022030793/0 del 10 de enero de 2017<br>Vigencia: 31/12/2016 al 30/12/2017<br>Valor asegurado: \$150.000.000.            |

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

Seguros Allianz S.A., con Nit: 860026182-5  
Póliza de manejo No.022218705/0 del 28 de  
enero de 2017  
Vigencia: 01/01/2018 al 31/12/2018  
Valor asegurado: \$150.000.000

### ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada Huila, de la Contraloría General de la República, profiere el siguiente auto, por medio del cual se dispone la cesación de la acción fiscal en proceso No. PRF-80412-2020-35808, en el cual se investigaban irregularidades que presuntamente afectaron el patrimonio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.

### COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada del Huila, es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267, y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000, y Resolución Organizacional No.REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, *por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República.*

Lo anterior por cuanto el factor de competencia aplicable al presente asunto, es el lugar de inversión de los recursos y además los recursos objeto de auditoria corresponden al orden nacional.

### ANTECEDENTE

Que mediante oficio No. 2020IE0003099 del 16 de enero de 2020, el Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de la Contraloría General de la República, traslada al presidente de la Colegiada de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la CGR, el Hallazgo Fiscal No. H4 Diferencia Precio facturado vs tarifas asociadas al Contrato E41-167-2017, producto de la Auditoría de Cumplimiento a recursos de salud vigencia 2018 practicada a la Caja de Compensación Familiar del Huila, aprobado según Acta No.26 del 26 de noviembre de 2019 por el Comité Técnico Departamental.

Atendiendo el Auto No. 144 del 15/03/2021 se cerró la indagación del ANT\_IP-2020-00089, iniciada mediante Auto No. 202 del 29 de julio de 2020, siendo la entidad afectada la Caja

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR-. En el precitado Auto se recomendó el inicio de Proceso de Responsabilidad Fiscal y se asignó a John Jairo Trujillo Quintero, Profesional Universitario Grado 01, perteneciente al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal del AN-80412-2020-35808.

Conforme al Auto No. 263 del 12 de mayo de 2021, se decretó por parte de la Gerencia Huila, la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal, con el objeto de verificar la existencia del daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal, se decretó la práctica de pruebas documentales en el numeral sexto de la parte resolutive, y se dispuso comunicar el auto de apertura, al representante legal de la entidad afectada, a efectos de que prestara la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surgieran en desarrollo de la actuación.

### HECHOS

De conformidad con el Formato de Traslado del Hallazgo No. 4 – Diferencias Precio Facturado Vs. Tarifas Asociadas al Contrato No. E-41-175-2017 IP, Auditoría de Cumplimiento a Comfamiliar Huila vigencia 2018, se establece como hecho presuntamente irregular el siguiente:

*“Contrato No.E41-175-2017 del 30/06/2017, suscrito con el Hospital San Ignacio con NIT. 860.015.536-1, por valor inicial de \$4.500.000.000, para prestar los servicios ofertados y debidamente habilitados, de baja, media y alta complejidad, contemplados en el Plan de Beneficios en Salud con Cargo a la UPC (PBSUPC), modalidad ambulatorio y hospitalario definidos en la Resolución 1687 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que las modifiquen, aclaren o adicionen, a los afiliados que se encuentren activos en la Entidad Responsable del Pago -para atender la siguiente Población: 1. Régimen Contributivo 11.141 usuarios y 2. Régimen Subsidiado. 503.520 usuarios. Estado terminado, sin liquidar.*

*Al realizar el cruce entre la base de datos de 5.075 registros de los códigos por procedimientos facturados por el contratista EPS Hospital San Ignacio NIT 860.015.536-1, y el valor de las tarifas asociadas al contrato POSS del Sistema Administrativo SGA, se establecieron valores que no son consistentes y que arrojan diferencias hasta de \$11.541.350, tal como se observa en los procedimientos y sus respectivos códigos.*

*La anterior situación que se presenta por deficiencias en la labor de Supervisión y deficiencias de la auditoría médica, permitió que algunos procedimientos se facturaran con tarifas que*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

*superan el valor de las tarifas asociadas al contrato, conllevando a que la EPS Caja de Compensación Familiar del Huila reconociera y efectuara pagos por un mayor valor que asciende a \$399.045.758.*

(...)"

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

Sirven como fundamentos de derecho al presente acto administrativo principalmente las siguientes normas:

Artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública, corresponden a la Contraloría General de la República.

Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 20 y 49, por el cual se establece la organización del Sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.

Ley 610 de 2000 artículos 1 al 69, por el cual se establece el trámite de la Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal de Competencia de la Contraloría General de la República.

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120.

- Decreto 2037 de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad". Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"

- Resolución Organización No. REG-OGZ 0748 del 26/02/2020 "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

**NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

La entidad afectada es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, con Nit: 891.180.008-2, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

como corporación en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se halla sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley, cuya principal función es la administración del Subsidio Familiar. Se financian al recibir el 4% de los aportes de seguridad social que pagan los empleadores sobre el salario de sus trabajadores.

Las Cajas de Compensación Familiar para el sector salud se reglamentan por el Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

Su sede principal está ubicada en la Calle 11 No.5-63 de la ciudad de Neiva – Huila, teléfono: +57 (8) 8713091 - 8713092 - 8713093 - 8713094 – 8712622, Línea gratuita: 01 8000 918869.

**RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Como tales obran los allegados con el hallazgo fiscal No. 4, los recaudados en la indagación preliminar IP-2020-00089 y en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, los cuales se relacionan así:

**DOCUMENTALES:**

La denominación de los documentos que se relacionan a continuación corresponde a la denominación con que se encuentra en el aplicativo SIREF:

- 2021/05/31\_2021ER0069415 Coordinadora Jurídica de Comfamiliar Huila envía respuesta de solicitud de información.
- 2021/06/04\_2021ER0071480 Director General Hospital San Ignacio envía derecho petición.
- 2021/06/30\_2021ER0083438 Secretario General y Jurídico del Hospital Universitario San Ignacio allega informe técnico.
- 2021/07/07\_2021ER0086432 el Apoderado del Hospital Universitario San Ignacio aporta poder, versión libre, portafolio de servicios tarifas 2017 – 2018 y revisión HUSI.
- 2021/07/08\_2021ER0086968 Apoderado del Hospital Universitario San Ignacio aporta documentos de versión libre.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

- 2021/07/13\_2021ER0089112 Apoderado de la aseguradora Allianz Seguros S.A. aporta Certificado de existencia y representación legal.
- 2021/08/18\_2021ER0107924 Issi Margarita Quinto Herrera presenta escrito de versión libre.
- 2021/08/26\_2021ER112926 Coordinadora Jurídica de Comfamiliar copia de contrato E-41-175-2017 y Otroí.
- 2021/08/30\_2021ER0114460 Jefe Departamento SOGC Nacional de Comfamiliar adjunta información solicitada.
- 2021/09/01\_2021ER0116744 Allega poder Eduar Ignacio Bello Cerón y solicita petición.
- 2022/03/07\_2022ER0032633 Eduar Ignacio Bello aporta Recurso de Reposición.
- 2023/08/14\_2023ER0144943 Jefe de División Jurídica de Comfamiliar aporta escritura y certificado de vigencia.
- 2024/05/30\_2024ER0115412 el Apoderado del Hospital Universitario San Ignacio presenta solicitud de aclaración, complementación o ajuste a informe técnico.
- 2024/05/31\_2024ER0116439 Issi Margarita Quinto Herrera presenta respuesta a auto que pone a disposición informe técnico.

### **INFORME TECNICO**

El Informe Técnico fue practicado por los profesionales Ingeniero de Sistemas CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ, Profesional Universitario Grado 02 y el Contador Público ALEXANDER ECHAVARRIA LOSADA, Profesional Universitario Grado 01, adscritos a esta Gerencia, quien fue asignado para dicha labor mediante el oficios de SIGEDOC Nos. 2024IE0119335 y 2024IE0119343 del 23 de octubre de 2024; para lo cual presentaron el respectivo informe técnico a través del oficio mediante oficio con radicado SIGEDOC 2025IE0017168 del 17 de febrero de 2025<sup>1</sup>.

### **CONSIDERACIONES**

La vigilancia de la gestión fiscal, tiene como objetivo la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

<sup>1</sup> Folios 648 al 653

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

De acuerdo con la Corte Constitucional en Sentencia SU-620 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), en el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

*“b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.*

*Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal... c) Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo Art. 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/94.”*

Lo anterior, significa que es una acción de naturaleza resarcitoria, cuyo fin es el de compensar el detrimento al patrimonio estatal, debido a una gestión fiscal irregular. Esta afectación se identifica con el concepto de daño como elemento fundamental de la responsabilidad fiscal, estableciéndose la relación conducta, daño y relación de causalidad necesarios en el proceso.

La Corte Constitucional, respecto al Daño en el proceso de responsabilidad fiscal en sentencia SU 620 de 1996, dijo:

*“...para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su magnitud...”*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

El daño debe ser CIERTO: esto es que esté probado, ANORMAL: es decir, no derivado del uso o desgaste normal de los bienes. CUANTIFICABLE: es decir, que se pueda establecer su magnitud, ACTUAL: es decir, pasado o presente pero no se podrá establecer responsabilidad con relación a daños futuros.

Ahora bien, la Ley 610 de 2000 artículo 5°, refiere los 3 elementos que constituyen la responsabilidad fiscal: conducta dolosa o gravemente culposa, daño patrimonial y un nexo causal.

Si el presupuesto de la existencia del daño patrimonial al estado se cumple, además de tener indicios serios respecto de los posibles autores del mismo, se debe ordenar la apertura de proceso de responsabilidad fiscal-ordinario o verbal- (Art. 40, 41 y 48 Ley 610 de 2000; artículos 97 y 98 de la Ley 1474 de 2011); si por el contrario, se establece que ha operado caducidad; se demuestra la inexistencia de daño; que el hecho no constituye detrimento patrimonial para el Estado; no involucra el ejercicio de gestión fiscal; se acredita la operancia de causales eximentes o se demuestra que el daño fue resarcido, procede el archivo de la actuación.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, sobre la cesación de la acción fiscal consagra que,

*“(...) En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad (...)”*

### **CASO CONCRETO**

El hecho cuestionado que generó daño al patrimonio público de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR- es el relacionado con la ejecución del Contrato No.E41-175-2017 del 30/06/2017, suscrito con el Hospital Universitario San Ignacio con Nit 860.015.536-1, en la modalidad de evento, por \$4.500.000.000, para atender a los afiliados que se encuentren activos en la Entidad Responsable del Pago. Al realizar el cruce entre la base de datos de 5.075 registros de los códigos por procedimientos facturados por el contratista EPS Hospital San Ignacio NIT 860.015.536-1, y el valor de las tarifas asociadas al contrato POSS del Sistema Administrativo SGA, se establecieron valores que no son

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

consistentes y que arrojan diferencias hasta de \$11.541.350, tal como se observa en los procedimientos y sus respectivos códigos.

**CESACION FISCAL Y ARCHIVO**

La Gerente Departamental Gerencia Colegiada del Huila, Mediante Auto 546 de fecha 04 de octubre de 2024, decretó como prueba dentro del proceso, la práctica de INFORME DE APOYO TÉCNICO, fijando mediante Auto 577 del 17 de octubre de 2024, Así mismo, la Gerente Departamental Colegiada del Huila, mediante Auto 091 de febrero 20 de 2025 puso en conocimiento de los presuntos responsables fiscales, garantes vinculados y sus apoderados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, el escrito de aclaración, complementación o ajuste al informe técnico efectuado por el apoyo técnico, el Ingeniero de Sistemas CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ, Profesional Universitario Grado 02 y el Contador Público ALEXANDER ECHAVARRIA LOSADA, Profesional Universitario Grado 01, adscritos a esta Gerencia. El referido escrito se entregó al despacho mediante oficio con radicado SIGEDOC 2025IE0017168 del 17 de febrero de 2025. En el informe Técnico indica lo siguiente:

*“(.....)” Una vez revisada la totalidad de los 523 registros resultantes del cruce del informe de apoyo técnico presentado en el documento 2024IE00133808 del 29/11/2024, con base a las observaciones y pruebas presentadas por el HUSI, se determina que la diferencia tarifaria establecida no se aplica a 333 registros. Finalmente se determina que persisten diferencias en 190 registros, correspondientes a 56 facturas en cuantía acumulada de \$489.200,00, que se detallan en el siguiente cuadro de resumen”.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

| No. Factura | Cantidad de Registros | Suma Diferencias | No. Factura    | Cantidad de Registros | Suma Diferencias  |
|-------------|-----------------------|------------------|----------------|-----------------------|-------------------|
| BTA-4475096 | 1                     | 224.600,00       | BTA-4613786    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4590876 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4615650    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4591199 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4618223    | 2                     | 2.800,00          |
| BTA-4591552 | 6                     | 8.400,00         | BTA-4623283    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4592279 | 2                     | 2.800,00         | BTA-4626507    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4592287 | 9                     | 12.600,00        | BTA-4626519    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4593158 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4627207    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4593381 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4627871    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4594016 | 3                     | 4.200,00         | BTA-4628078    | 3                     | 4.200,00          |
| BTA-4594765 | 4                     | 5.600,00         | BTA-4629614    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4594900 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4630234    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4595269 | 2                     | 2.800,00         | BTA-4630481    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4596679 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4630527    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4596955 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4631890    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4597283 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4634559    | 2                     | 2.800,00          |
| BTA-4597544 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4634783    | 20                    | 28.000,00         |
| BTA-4599228 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4637440    | 5                     | 7.000,00          |
| BTA-4601369 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4648444    | 4                     | 5.600,00          |
| BTA-4601428 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4648832    | 3                     | 4.200,00          |
| BTA-4602435 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4650047    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4603170 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4652199    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4603648 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4652621    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4605066 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4652708    | 25                    | 35.000,00         |
| BTA-4605352 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4652934    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4605466 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4662949    | 22                    | 30.800,00         |
| BTA-4605743 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4665653    | 23                    | 32.200,00         |
| BTA-4606482 | 6                     | 8.400,00         | BTA-4670954    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4609442 | 1                     | 1.400,00         | <b>Totales</b> | <b>190</b>            | <b>489.200,00</b> |
| BTA-4613399 | 11                    | 15.400,00        |                |                       |                   |

De igual manera, el informe técnico presenta las siguientes conclusiones:

**(...) “Conclusiones**

*En la revisión de 523 registros resultantes del Apoyo Técnico presentado mediante documento SIGEDOC 2024IE00133808 del 29/11/2024 del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80412-2020-35808, se determina:*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y**  
**SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

- Se presentan 333 registros que no les aplica la diferencia tarifaria determinada inicialmente que fueron facturados a tarifas acordes a la realidad y momento de la ejecución contractual o que corresponden a facturas que ya fueron glosadas con nota crédito.
- Se determina que persisten diferencias en 190 registros, correspondientes a 56 facturas en cuantía acumulada de \$489.200,00”.<sup>2</sup>

Mediante oficio radicado sigedoc 2025ER0061922, del 21 de marzo de 2025, el apoderado del presunto responsable fiscal Hospital Universitario San Ignacio, el doctor Pedro Helme Herrera Méndez manifestó su interés de terminar el proceso de responsabilidad Fiscal, por lo cual solicitó la liquidación indexada del daño, aceptando el resultado del informe técnico presentado por la Contraloría General de la República, información que le fue suministrada por parte de la Gerente – Directiva de conocimiento, quien mediante radicado sigedoc 2025EE0054882, del 21 de marzo de 2025, indicó además el número de la cuenta corriente a la cual debía consignar. En dicho oficio enviado por el apoderado reza lo siguiente:

*(...) “En virtud de lo anterior, desde la oficina de facturación confirmamos que las 56 facturas relacionadas presentan diferencia por mayor valor cobrado, las cuales representan un valor de \$ 489,200, situación que fue notificada en el análisis enviado el 9 de diciembre; como también, se comentó a la Dirección financiera del HUSI, donde indicó que, al tratarse de una EPS que ya fue liquidada y de acuerdo a información de la oficina de cartera, no cuenta con saldos pendientes por pagar, que permita realizar cruce de cuentas, y por tanto refieren que; ante esta situación, se debe validar por parte de la Contraloría, cuál sería la entidad a cargo para realizar la devolución de este valor por mayor valor cobrado por parte del hospital”.*

El despacho dio respuesta a la solicitud del doctor Herrera Méndez a través de oficio radicado SIGEDOC 2025EE0054882 del 21 de marzo de 2025, actualizando el valor del daño causado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, con base en los índices de Precios al Consumidor, certificados por el DANE; actualización que partió teniendo en cuenta que por tratarse de un acto complejo de tracto sucesivo y de carácter continuado desde el último hecho o acto como fue la fecha del último pago que se realizó el 30 de junio de 2018 a través de giro directo, fecha que se tiene como la de ocurrencia del hecho generador del daño, hasta la fecha, los cuales fueron calculados con la siguiente fórmula:

---

<sup>2</sup> Folio 651 y 652

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

Valor presente es igual a valor histórico por Índice de precios al consumidor certificado por el DANE en el momento de proferir el fallo, sobre Índice de precios al consumidor certificado por el DANE cuando ocurrieron los hechos.

$$\text{Valor Presente} = \frac{\text{Valor Histórico} \times \text{IPCF}}{\text{IPCI}}$$

De donde IPCF, significa Índice de precios al consumidor al momento de proferir el fallo e IPCI significa Índice de precios al consumidor al momento de los hechos.

V.P.= valor a actualizar

V.H.= **\$489.200**

IPCF= 147.90 Índice de precios al consumidor a febrero de 2025 (Último mes certificado por el DANE)

IPCI= 99.31 Índice de precios al consumidor a junio de 2018 (fecha del último pago con fecha 30 de junio de 2018).

Lo anterior nos da como resultado:

$$VP = \frac{\$489.200 \times 147.90}{99.31} = (\$728.554.00)$$

**Total: SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$728.554).**

Informándole que la suma descrita debería consignarse en la cuenta corriente No.050-00120-5 Banco Popular Sucursal Bogotá, denominación DTN Responsabilidad Fiscal y Auditoría, Contraloría General de la República y el recibo de consignación original debía ser allegado al proceso.

### VERIFICACIÓN DEL PAGO

El 27 de marzo de 2025, se allegó consignación del apoderado del presunto responsable fiscal Hospital Universitario San Ignacio, el doctor Pedro Helme Herrera Méndez, anexando comprobante para recaudos empresariales No 3186531 del BANCO POPULAR, por el valor de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$728.600.00), mediante el cual prueba haber resarcido a la dirección del tesoro nacional, el perjuicio investigado en el PRF-80412-2020-35808.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y**  
**SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

Verificado lo anterior, se elevó petición mediante SIGEDOC No. 2025IE0034814<sup>3</sup> del 27 de marzo de 2025 a la Dra. MYRIAM RUIZ VILLALBA, coordinadora de gestión, adscrita a la Dirección Financiera de la CGR, con el objeto de certificar la ocurrencia de la transacción, y el ingreso de los recursos al patrimonio público, dicho requerimiento fue respondido mediante comunicación SIGEDOC 2025IE0039161 de fecha 04 de Abril del año en curso, confirmando la existencia de la transacción financiera, y el correspondiente ingreso de los fondos a la cuenta del tesoro nacional,<sup>4</sup> concluyendo que los valores objeto de investigación, además de su correspondiente indexación, fueron debidamente resarcidos.

Teniendo en cuenta que se acreditó el pago del valor indexado de la totalidad del detrimento patrimonial por parte del presunto responsable HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, lo procedente es cesar la acción fiscal en el presente proceso en el estado en que se encuentra y darlo por terminado anticipadamente, en virtud de que el objeto de la acción de responsabilidad fiscal es el resarcimiento o reintegro del valor del daño al patrimonio público afectado por la gestión fiscal dolosa o gravemente culposa, una vez obtenida la reparación total económica o la reconfiguración del haber público, en consideración a que no se está frente a un proceso sancionatorio sino resarcitorio, su objeto desaparece.

Como lo ha planteado la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2011<sup>5</sup>, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, en el caso que ocupa la atención de la Colegiada se encuentra acreditado el pago total del valor establecido como detrimento patrimonial debidamente indexado, conforme certificaciones expedidas por la Coordinadora de Gestión (E) de la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, por lo tanto, el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal desaparece, pues es menester recordar que el proceso de responsabilidad Fiscal es por excelencia resarcitorio más no de carácter sancionatorio ni disciplinario, en otras palabras, la declaración de responsabilidad fiscal es meramente reparatoria, pues busca que se devuelva con una indexación lo cuantificado en el daño causado a la entidad estatal.

<sup>3</sup> Folio 675 y 676

<sup>4</sup> Folio 677

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-840 del 09 de agosto de 2001, MP. Dr. Jaime Araujo Rentería.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

De igual manera, la Ley 610/2000, artículo 16, establece: "**Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal. procederá el archivo del expediente cuando se establezca** que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal **o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente**". (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Por su parte el artículo 47 ibidem señala: "**Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando** se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (Subrayado y negrillas fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011, indica en el artículo 111: "**Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado** o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Conforme a lo expuesto en los acápites anteriores, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, sin mayores disertaciones, considera pertinente y conducente en esta etapa procesal declarar la cesación de la acción fiscal y archivo, por contar con elementos probatorios determinantes, que reposan dentro del expediente, que acreditan el resarcimiento pleno del daño patrimonial causado a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Nit: 891.180.008-2, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 de la Ley 610 de 2000 y artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN** de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal **PRF-80412-2020-35808**, cuya entidad afectada es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Nit: 891.180.008-2, con ocasión del resarcimiento total del daño patrimonial, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** del proceso ordinario de responsabilidad fiscal **PRF-80412-2020-35808**, siendo la entidad afectada la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Nit: 891.180.008-2, en favor de:

**ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA C.C 26.670.431** Coordinadora Regional Huila EPS COMFAMILIAR.

**HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO NIT: 860.015.536-1** Contratista.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

**CUARTO: GRADO DE CONSULTA** Surtido el trámite de notificación, por parte de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila dependencia competente, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**QUINTO: COMUNICAR** al representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Nit: 891.180.008-2, de la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

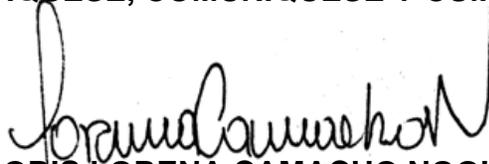
**SEXTO: REAPERTURA.** En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y  
SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808**

**SEPTIMO: ARCHIVO FÍSICO.** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80412-2020-35808, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

**OCTAVO: SIN RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA**

Gerente Departamental Colegiada del Huila – Directiva Colegiada



**SAMUEL VASQUEZ AVILA**

Contralora Provincial – Directivo Colegiado